



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CENTRO DE DÍA DE AMOREBIETA-ETXANO

I. CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de los servicios desarrollados en el Centro de día de Amorebieta-Etxano, en los términos de la presente ordenanza, que se ajusta a lo prevenido en los artículos 44 a 50 de dicha Norma Foral y que tiene por objeto adaptarse a lo dispuesto en el Decreto Foral 145/2001, de 22 de agosto, modificado por Decreto Foral nº 167/201 de 13 de noviembre, por el que se regula el sistema de acceso a centros de día para personas mayores dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; a plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas mayores dependientes de otra titularidad, situados en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como a lo dispuesto en el Decreto Foral 203/2001, de 26 de diciembre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de los precios públicos en Centros de Atención a Personas con Discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.

Artículo 2

El precio público a que se refiere esta ordenanza se exigirá por la prestación del servicio consistente en la atención personalizada en el Centro de día de Amorebieta-Etxano, así como por el servicio de transporte adaptado a los centros escolares de las personas discapacitadas del municipio.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten, utilicen, o se beneficien de los servicios y actividades prestadas o realizadas en el Centro de día de Amorebieta-Etxano.

III. BASES DE PERCEPCION Y TARIFAS

Artículo 4

La base del precio público del Centro de día de Amorebieta-Etxano la constituye cada una de las unidades en que se materialice la utilización o el servicio.

Este precio vendrá fijado desde la Diputación a través de Ordenes Forales individuales.

Igualmente, la Diputación establecerá anualmente el precio de coste plaza de cada uno de los servicios.

Artículo 5

Las Tarifas de los precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades regulados en la presente Ordenanza atenderán a los criterios que se reflejan en los anexos I y II, conforme al servicio solicitado por la persona interesada.

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano podrá revisar y comprobar en todo momento las declaraciones que acerca de los recursos económicos hayan realizado las personas usuarias a fin de adecuar a cada caso la aplicación de la presente Ordenanza, y especialmente previamente a la iniciación del disfrute del servicio por la persona usuaria.

Se establece una tarifa de **12,78 €/día lectivo** para las personas usuarias del servicio de transporte adaptado a centros escolares para personas con discapacidad.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

IV. NORMAS DE GESTION

Artículo 6

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas reguladas en el artículo 5º, se satisfarán por cada servicio o actividad solicitada o realizado y serán irreducibles en las cuantías señaladas.

El servicio de centro de día para personas mayores se presta en horario comprendido entre las 9,00 y las 19,00 horas.

El servicio de media jornada se establece en mañana o tarde incluido el servicio de comedor. Teniendo en cuenta que el servicio es de Centro de día, se admitirá un número máximo de 4 plazas de media jornada.

La cantidad exigida por el servicio de transporte para personas con discapacidad a centros escolares se satisfará anualmente.

Artículo 7

Para la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente a la administración municipal la prestación o realización de los mismos, formalizando la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos que en ella se exigen, con el fin de acreditar su situación socio-económica. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza. La falta de pago del precio público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

V. COBROS

Artículo 8

Con carácter general, el importe del precio público será exigible a las personas obligadas desde la fecha de ingreso en el centro.

En el caso del transporte adaptado se establecerá un único cobro anual, en base a los días lectivos.

Artículo 9

El pago del precio público referido al Centro de día para personas mayores se realizará mediante cargo en cuenta bancaria de la persona beneficiaria, a cuyos efectos vendrá obligada a facilitar dicha cuenta y a autorizar expresamente al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, para que mensualmente le sea debitada en la misma el importe del precio público que nace de la presente Ordenanza.

El pago del precio público para el servicio de transporte se realizará mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento, una vez solicitado este.

VI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, junto con su Anexo, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el 26 de marzo de 2002, y definitivamente el 11 de junio de 2002.

Fue modificada por primera vez, mediante acuerdo de Sesión Plenaria de 28 de abril de 2004.

Fue modificada por segunda vez, el 13 de octubre de 2004.

Fue modificada por tercera vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2005, y definitivamente el 23 de diciembre de 2005.

Fue modificada por cuarta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de Septiembre de 2006, y definitivamente el 21 de noviembre de 2006.

Fue modificada por quinta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, y definitivamente el 14 de diciembre de 2007.

Fue modificada por sexta vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, y definitivamente el 4 de diciembre de 2008.

Fue modificada por séptima vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 2009, y definitivamente el 4 de diciembre de 2009.



Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia

Fue modificada por octava vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2011, y definitivamente el 29 de noviembre de 2011.

Entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.



**Amorebieta-Etxanoko Udala
Bizkaia**

ANEXO I

CENTRO DE DIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA y/o FISICA

Las tarifas y condiciones de utilización son las recogidas en el Decreto Foral 204/2003, de 28 de octubre, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de los precios públicos en Centros de Atención a personas con discapacidad propios, concertados, convenidos y contratados.

ANEXO II

CENTRO DE DIA DE PERSONAS MAYORES

En el caso de que las personas usuarias dispongan únicamente de la mitad del servicio ofertado, el importe de abonar será del 50% de las cantidades.

Los criterios de aplicación y las tarifas son los recogidos en el Decreto Foral 145/2001, de 22 de agosto, regulador del sistema de acceso a centros de día para personas dependientes de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia; plazas convenidas o concertadas en centros de día para personas dependientes; y de la concesión de ayudas económicas individuales para el ingreso en plazas no convenidas o concertadas en centros de día para personas dependientes.